



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

### Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

# Políticas públicas y derechos humanos en las cárceles colombianas<sup>1</sup>

Carlos Hernán Pardo González<sup>2</sup>  
Universidad Católica De Colombia

## Resumen

El presente artículo de investigación tiene como objetivo identificar las políticas públicas implementadas a partir de la declaratoria de estado inconstitucional de cosas en los centros penitenciarios han garantizado el respeto de los derechos humanos de los internos en la cárcel Modelo en la ciudad de Bogotá. Esto en razón a que en materia penal en el país se legisla al vaivén de los acontecimientos políticos, sociales y de orden público, conforme a imposiciones foráneas de organismos internacionales que ven en esta problemática poca atención de parte del Estado, e incluso según el reclame la propia sociedad civil cuando se agudiza en ella el problema de victimización de algunas conductas.

**Palabras Clave:** Establecimientos Carcelarios, Derechos Humanos, Privación de la libertad, Políticas Publicas, Estado de Cosas Inconstitucional.

## Abstract

The objective of this research article is to identify the public policies implemented since the declaration of unconstitutional status of things in the penitentiary centers have guaranteed respect for the human rights of inmates in Modelo prison in the city of Bogotá. This is due to the fact that in criminal matters in the country the political, social and public order events are regulated, according to foreign impositions of international organizations that see little attention on the part of the State, and even according to the demands civil society itself when the problem of victimization of some behaviors becomes more acute.

**Key Words:** Prison Establishments, Human Rights, Deprivation of liberty, Public Policies, Human Rights, State of Things Inconstitutional.

---

<sup>1</sup> Artículo de reflexión presentado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría del doctor Julián Alberto Ardila Mora, docente de la Facultad de Derecho, 2018.

<sup>2</sup> Estudiante de Derecho con materias culminadas, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, identificado con código estudiantil N. 2108788. Correo electrónico: [chpardo88@ucatolica.edu.co](mailto:chpardo88@ucatolica.edu.co)

## **Sumario**

Introducción. 1. Estado de cosas institucional del sistema penitenciario y carcelario en Colombia 2. Derechos humanos en los centros penitenciarios. 2.1. Cárceles y políticas Publicas. 3. Políticas públicas penitenciarias en Colombia. 4 Análisis y discusión De Resultados de las entrevistas e internos de establecimientos carcelarios en Colombia. 4.1. Discusión De Resultados. Conclusiones. Referencias.

## **Introducción**

La problemática radica en que el hacinamiento se traduce en el primer generador de problemas de convivencia en los centros penitenciarios y carcelarios en Colombia entre el personal de estos establecimientos (internos, guardianes, personal administrativo, personal de salud). además de esto se logra evidenciar una serie de problemáticas como la violencia (riñas, agresiones, ataques mortales), la drogadicción (uso disfuncional de sustancias psicoactivas), problemas de salud mental (depresión, estrés, desestabilización psicoemocional), enfermedades (Enfermedades de Transmisión Sexual, riesgo biológico, abandono sanitario), falta de oportunidades ocupacionales (trabajo, educación para el oficio) entre otros.

Se espera que con los hallazgos de este artículo de investigación y la discusión de los resultados a la luz de las diferentes posturas que al respecto ha esgrimido el nivel gubernamental, el INPEC (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario) y algunas Organizaciones No Gubernamentales preocupadas por el tema de defensa, respeto y promoción de los derechos humanos de los internos, se vislumbre la concepción de una política pública específica cuyo objetivo principal sea eliminar el hacinamiento, lo cual derivará en resocialización y no repetición de los actos delictivos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se ha planteado la siguiente pregunta de investigación dentro del proyecto: ¿Las políticas públicas implementadas a partir de la declaratoria de estado inconstitucional de cosas en los centros penitenciarios han garantizado el respeto de los derechos humanos de los internos en la cárcel Modelo en la ciudad de Bogotá?.

La metodología utilizada en el desarrollo del presente artículo de investigación es de tipo descriptivo observacional cualitativo con análisis de siete casos evidenciados en: Penitenciaría Central La Picota, Cárcel Nacional Modelo y la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de la ciudad de Bogotá, , buscando analizar teorías desde la observación del devenir institucional frente al comportamiento de los internos quienes como sujetos activos de un estado social de derecho, deben ser tratados a luz de la Constitución Política en sus artículos

5°, 11, 12, 29, 30 y 229 pero que igualmente el Estado les exige el cumplimiento de una serie de deberes dentro de los centros carcelarios.

Adicionalmente, este trabajo busca en primer lugar Determinar las políticas públicas que se han desprendido de la declaratoria de estado inconstitucional de cosas en la Cárcel Nacional Modelo de la ciudad de Bogotá y como estas garantizan el respeto de los derechos humanos de los internos e invitar al lector a asumir un rol activo frente a la necesidad de exigir a los gobiernos que enfrenten la problemática con entereza y con recursos exclusivos para acabar, definitivamente, con el hacinamiento que termina siendo el factor principal que promueve la violencia entre los condenados y sindicados.

## **1. Estado de cosas institucional del sistema penitenciario y carcelario en Colombia**

Es necesario realizar una definición acerca de lo que en el ordenamiento jurídico colombiano se considera un Estado de Cosas Inconstitucional. Al respecto que se Quintero, Navarro & Meza (2011) indican que es una herramienta de origen jurisprudencial mediante la cual la Corte Constitucional declara que ciertos hechos resultan abiertamente contrarios a la Constitución, en cuanto identifica una vulneración masiva derechos y principios consagrados en la misma, y en consecuencia requiere a las autoridades competentes, para que en el marco de sus funciones y dentro de un término razonable, adopten las medidas necesarias para corregir o superar tal estado de cosas.

Así entonces, la identificación del estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario por parte de la Corte Constitucional fue declarado en la sentencia T-153 de 1998 y posteriormente en la T-388 de 2013, además de ser reiterado a través de la sentencia T-762 de 2015.

Mediante dichos pronunciamientos se ha observado que el sistema penitenciario y carcelario en el país tiene graves dificultades como lo es la vulneración masiva y generalizada de derechos fundamentales que afectan a los internos, la inoperancia de las autoridades administrativas y legislativas frente a la situación de hacinamiento, y la existencia de una problemática social que debe ser solucionada mediante la articulación de varias entidades de gobierno mediante la expedición de un conjunto de políticas públicas eficientes.

Como lo indica Escobar & Medina (2016) las graves condiciones de reclusión que se presentan en el país desde hace más de 20 años llevaron a la Corte Constitucional por medio de las sentencias mencionadas anteriormente a ordenar a las autoridades gubernamentales la realización de un plan de construcción y refacción carcelaria que permita el cambio real en la reclusión de los internos en Colombia.

El estado de cosas inconstitucional por la situación generalizada de vulneración de los derechos fundamentales y la carencia reiterada de una política estatal, orientada a conjurar la

situación crítica del sistema penitenciario, concluyéndose que la solución no está exclusivamente en manos de las entidades encargadas, sino que exige la acción mancomunada de distintas entidades del ámbito estatal y privado.

En razón de lo anterior se han realizado varios estudios para identificar las causas de la problemática presentada, uno de ellos es el de Gaitán & Peláez (2000) en el cual se destaca que la crisis carcelaria tiene diversos matices entre los que se cuenta la incidencia de la legislación y de la política pública dado que el funcionamiento de la justicia o mejor, su ineficiencia (morosidad, congestión, impunidad), es una visión real pero parcial del problema pues la difícil situación que se vive en las cárceles no es sólo el producto de la ineficacia de la justicia para resolver la situación jurídica de los sindicados, sino que responde a aspectos más complejos que están determinados por una política criminal represiva e improvisada en la que prevalece la privación de la libertad como recurso para combatir el problema de la delincuencia.

Así mismo, en el deficiente funcionamiento interno de las cárceles se refleja la carencia de infraestructura, la deficiente administración de los recursos, la falta de mantenimiento y la ausencia de programas de resocialización. Adicional a lo anterior debe hacerse énfasis en la selectividad del sistema penal que es un sistema que está dirigido a perseguir ciertos delitos particulares concluyéndose así que las prisiones son sitios privilegiados para el control de cierto tipo de delincuencia y de ciertos grupos sociales, lo cual demuestra la tendencia del sistema penal a operar selectivamente (Velandia, 2017).

En este mismo sentido Arias (2013) afirma que la postura de la sociedad colombiana en lo que tiene que ver con el tema de resocialización es demasiado ambigua, pero existe coincidencia en afirmar que el principal problema de resocializar delincuentes radica en las pésimas condiciones de manejo y hacinamiento. Por lo que es necesario crear mecanismos que permitan que la resocialización realmente incluya a los ex presidiarios a la vida en sociedad porque, por ejemplo, en el caso de los violadores o sindicados de delitos contra la integridad y libertad, estos son excluidos de beneficios hasta el punto de que la sociedad civil tenga la percepción de que deberían permanecer encerrados por el resto de sus vidas. En el

caso de los secuestradores la ley siempre está dirigida a endurecer las penas y eliminar los posibles beneficios, pero aún no se ha dimensionado el mensaje que esto enviaría a quienes violan la integridad y libertad individual.

Así entonces, la contradicción es bastante notoria ya que existen sectores solicitando una humanización, trato digno y resocialización de los delincuentes, en la realidad o vida práctica aparecen más condicionamientos, trabas y prejuicios cuando se trata de personas que estuvieron privadas de la libertad para reincorporarse nuevamente a su vida familiar, social y laboral.

Y es que en Colombia la pena privativa de la libertad ha sido erigida como la más frecuente y común sanción estatal en el campo punitivo. Salvo ciertas excepciones se puede decir que, en la generalidad de los casos, los Estados hablan con la palabra cárcel en su boca, desnaturalizando y contraviniendo, como es obvio, las limitaciones propias de la institución carcelaria, las capacidades de su propia justicia penal y las libertades y derechos de los miembros de sus sociedades.

Esta circunstancia, es la principal causa generadora del hacinamiento que en la actualidad se vive en las cárceles desconociendo los límites y la verdadera misión de la pena privativa de la libertad en la sociedad. Lo que, en consecuencia, lleva a acercar aún más las propuestas que defienden el mantenimiento de la prisión dentro de unos niveles que reconozcan y que respeten sus limitaciones innatas. Resulta necesario entonces eliminar del campo penal las conductas que menos afectan a la sociedad y que por su naturaleza se encuentran en posibilidad de ser solucionadas por sus autores y por sus perjudicados, y su vez, destinar los recursos, tanto económicos como humanos necesarios para el normal funcionamiento de las prisiones, siendo igualmente uno de los esfuerzos que se deben hacer con urgencia para rescatar el sector penitenciario (González, 2000).

Todo lo anterior describe en gran medida las falencias del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, que ha sido evidenciado por la Corte Constitucional y por los jueces en general que observan la continua vulneración de derechos de los internos de las cárceles colombianas

que deben recurrir a mecanismos como la acción de tutela para poder proteger sus derechos fundamentales.

## **2. Derechos humanos en los centros penitenciarios.**

La perspectiva de derechos humanos es el resultado de procesos políticos y sociales a nivel global y regional, que expresan la más viva lucha por el derecho; sin embargo, anteriormente con las tendencias de autonomía y racionalidad se garantizaba la neutralidad del Estado, pero sobre todo del derecho y de los jueces, sometidos en adelante al imperio de la ley (Calvo, 2005).

En razón de lo anterior se puede inferir que los nuevos roles y funciones del Estado han ocasionado que el derecho evolucione hacia un modelo promocional o de orientación sustantiva de los derechos hacia fines regulativos y resultados prácticos, abandonando paulatinamente los rasgos anteriores, apareciendo el denominado derecho útil o derecho regulativo que es la utilización del derecho como medio orientado a la consecución de fines.

Dado que el enfoque de los derechos humanos logró su síntesis conceptual definitiva con la Declaración de Viena de 1993 estableciéndose como universales, indivisibles e independientes, y relacionados entre sí, este enfoque puede ser sometido como una perspectiva para concebir y diseñar políticas públicas tendientes al desarrollo humano entre Estado y sociedad civil bajo los paradigmas de los derechos humanos a los que tiene derecho cualquier ser humano, aun estando privado de la libertad (Borrero, 2017).

En este sentido es evidente que el Estado ha venido desarrollando una gestión errática en términos de presupuesto y administración de los recursos del sector carcelario del país, lo cual ha contribuido a la obsolescencia de las instalaciones, una deficiente calidad en los servicios, desigualdad social, hacinamiento, exposición de los reclusos a diversos factores de riesgo y la falta de instrucción al personal para que se implementen medidas que favorezcan los derechos humanos.

El problema de la violación de los derechos humanos en los centros carcelarios si bien es cierto parte de las obligaciones del Estado, no es ajeno a la pérdida de los valores de

solidaridad de la sociedad civil que han sido sustituidos por el individualismo propio del sistema capitalista; para ello la recuperación de la solidaridad, la moralidad y la ética propias de un sistema social idealista son bases esenciales para lograr la incorporación de profesionales con formación integral especialmente en materia de derechos humanos dentro del tejido administrativo y logístico del sistema penitenciario (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007).

## **2.1 Cárceles y políticas Públicas:**

Es generalizado el concepto de que la política pública penitenciaria se aplica a partir de sus fundamentos y desarrollos normativos, así como dentro de marcos legales de actuación donde la reeducación y la reinserción se deben garantizar como derechos y principios atribuidos a las penas.

Sin embargo, la realidad es otra y esta perspectiva ha cimentado una serie de bases humanistas y transformadoras que no siempre han contado con el beneplácito de ciertos poderes políticos, académicos e incluso estatales, donde la corrupción ha permeado los verdaderos intereses y metas con la implementación de procesos estructurales y logísticos que generan mayor marginación entre los internos (Pérez, 2000).

Las características de este tipo de modelos corruptos que se escudan en la aplicación de las políticas públicas penitenciarias obsoletas, en general son las siguientes: sometimiento inapelable y coercitivo a la autoridad jerárquica; separación efectiva del modo o contexto de procedencia; las diferentes necesidades están cubiertas, junto con una regulación pormenorizada de los aspectos de la vida cotidiana; se pretende domesticar la personalidad del sujeto; se tiende a ir eliminando las distinciones entre ámbito de ocio y de ocupación.

De este modo lo que se puede denominar como un yo marginal se va transformando en un yo prisionizado en el que se limitan las opciones para una posible normalización social futura (Marcuello y García, 2011). Desde esta perspectiva, se tiene que el interés de promover cambios en todos los procesos de inserción ha generado la inclusión de las ciencias sociales como medio para la transformación socioeducativa y éstas han tomado auge en los últimos

años porque permiten el desarrollo de políticas públicas más centradas en la realidad de los internos con aportes de la educación social, psicología social, trabajo social entre otros, como estrategias que buscan el gran cambio para el mejor desarrollo de la política pública penitenciaria (Gallizo, 2010).

Por ello, en muchas legislaciones latinoamericanas se ha planteado la necesidad de realizar cambios en los paradigmas de las políticas públicas teniendo en cuenta aspectos relacionados con las condiciones socioeconómicas y demográficas de la población reclusa, enfatizando en la distinción de género.

Dichos cambios incluyen la transformación del marco normativo sustantivo procesal penal, buscando reducir muy significativamente la problemática carcelaria, porque se ha reiterado que se trata de una situación que impacta la efectividad de las tareas de reinserción y que deteriora las condiciones de reclusión (Zepeda, 2013).

Sin embargo, en muchos casos se ha desconocido un hecho relevante: los perfiles penitenciarios de los presos según la evaluación por géneros resultan muy diferente indiferentemente del tipo de delito que hayan cometido, e incide positiva o negativamente dentro del contexto de la humanización de la pena.

En el caso femenino, las políticas de los centros de reclusión están diseñadas para que éstas tengan más oportunidades, dado que se tiene una mayor conciencia de la problemática específica de la mujer encarcelada. Por el contrario, el sistema penitenciario de las cárceles masculinas se ha caracterizado por ser androcentrista (la mirada del hombre como centro del universo) y patriarcal, lo cual ha fomentado la denominada ley del más fuerte y ha distorsionado la percepción de la realidad en derechos humanos (García et. all., 2010).

Este tipo de condiciones aumentan los índices de violencia en las prisiones masculinas, los cuales resultan mayores respecto a los reportados en las cárceles femeninas, porque allí el poder es entendido en cierta manera como guerra, una lucha constante por ser dominador o dominado, y en este caso es deber institucional de la política pública penitenciaria evaluar una serie de estrategias encaminadas a disminuir esta problemática las cuales se deben

enmarcar por los programas y planes sociales diseñados y dirigidos especialmente para los reclusos, ya sean estos de trabajo, educación, recreación entre otros (Acosta & Palencia, 2009).

Además, la toma de conciencia en cuanto al cambio inherente que se requiere en las políticas públicas penitenciarias, amerita una mirada más profunda dado que, no solo se busca mejorar el sistema carcelario, sino que se quiere fomentar la implementación de un sistema penitenciario paradigmático, inspirado en conceptos generalmente admitidos dentro del contexto social y humanístico del deber que tiene todo ser humano de actuar en derechos humanos como un elemento esencial de los sistemas contemporáneos más adecuados bajo el cumplimiento de principios y reglas de buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento humanizado de los reclusos (Ayuso, 2000).

El castigo de reclusión para una persona que ha cometido un delito debe convertirse en una oportunidad de vida detrás de las rejas; por ello el Estado debe centrar sus esfuerzos en incorporar un marco legal y conceptual en el cual se homologuen actividades en las que los reclusos se sientan en la necesidad de reformarse con miras a su futuro, siendo las actividades deportivas, educativas, de salud, laborales, de capacitación y seguimiento pos penitenciario un enfoque que permite alcanzar las metas esperadas en la verdadera resocialización de los internos (Patiño, 2010).

En países como España se ha venido desarrollando un modelo penitenciario de acción social con énfasis en derechos humanos que ha intentado paliar y transformar las deficiencias y carencias de las personas privadas de libertad, porque es bien claro que las necesidades de los sistemas penitenciarios, se proyectan dentro de las políticas sociales públicas de los gobiernos como uno de los fines más complejos a trabajar.

Estos avances presentan experiencias y resultados muy interesantes tanto para los internos hombres como para las mujeres reclusas, minoría penitenciaria (aunque representa el mayor porcentaje de la Unión Europea en el caso español) que históricamente han sufrido mayores desigualdades y discriminaciones que los hombres en las prisiones (Pozo, 2013).

La implementación de acciones sociales dentro del modelo penitenciario no requiere cambios en las leyes penales sino -por el contrario- se necesita de la gestión y movilización de la sociedad en general con el apoyo privado y estatal quien puede brindar el tejido institucional necesario para implementar planes de educación con alcance deportivo y de inclusión laboral intramural (Baratta, 2001).

Ciertamente queda como reto para pensar que dentro de las políticas públicas penitenciarias se incluya la noción de una comunidad incluyente con respuestas sociales a la problemática carcelaria, donde se trate de dotar de una protección garantista tanto a los reclusos como los espacios sociales alejados de la ciudadanía (Núñez, 2007).

Para ello, responsabilidad social debe presidir todas las intervenciones sancionatorias, punitivas o reinsertadoras del sistema carcelario, ya sea como agentes sociales, asociaciones, empresas o colectivos de cualquier índole (Pérez, 2000). Este concepto de ciudadanía transversal supone dotar de un contenido efectivo el ejercicio de los derechos humanos de las personas reclusos el cual abarca y se desarrolla en todas las dimensiones constitutivas del ser ciudadano y está relacionado con la noción de dignidad intracarcelaria (Marcuello y García, 2011).

### **3. Políticas públicas penitenciarias en Colombia**

La Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (2012) en su informe destaca que en condición de sindicados (sin condena) estaba el 31% de las 111.242 personas privadas de la libertad (incluidas 8.418 mujeres); además, por delitos menores se encontraban 66.906 personas mientras por crímenes graves cometidos en el marco del conflicto (desplazamiento forzado, desaparición forzada, violencia sexual) solo había 564 personas privadas de la libertad. Colombia presenta déficit en la infraestructura carcelaria y prueba de ello es que en el año 2011 contaba con 174 cárceles y en el 2014 con 138 se cerraron 36 en el transcurso de los últimos tres años por diversas razones.

En el año 2013 murieron 22 presos en riñas internas lo que obligó a declarar la emergencia carcelaria y manifiesta que a enero del 2014 había 10 penales cerrados por órdenes de jueces,

seis por hacinamiento y otras seis por problemas de salud; en octubre de 2013 fueron 41 las cárceles cerradas por petición de la justicia. Estas circunstancias han conllevado a que la capacidad de las cárceles del país sobrepase sus límites en infraestructura y logística.

En 138 cárceles construidas para albergar a 76.066 internos, el número es superado porque actualmente es de 120.674 luego el hacinamiento alcanza el 59% entre sindicados (39.534) y condenados (81.140). Las cárceles con mayor hacinamiento son: La Picota de Bogotá que tiene una capacidad para 4.931 y alberga 8.216 (hacinamiento del 67%); la de Bellavista de Medellín que tiene capacidad para 2.424 y alberga 6.922 (hacinamiento del 185%); la de Modelo de Bucaramanga con una capacidad para 1.336 y alberga 2.825 (hacinamiento del 112%); y la de Villahermosa en Cali con una capacidad para 1.667 y alberga 6.402 (hacinamiento del 284%) (Defensoría Del Pueblo, 2015).

Esta problemática se hizo evidente la noche del lunes 27 de enero de 2014 cuando en la cárcel Modelo de Barranquilla murieron 10 reclusos y resultaron más de 40 heridos, evidenciándose la situación de descomposición total en las que se han convertido las prisiones en Colombia, porque las condiciones inhumanas y de hacinamiento vividas por los reclusos los llevó a iniciar actos de violencia que terminaron con el incendio del Pabellón B del Patio 7; la cárcel se encontraba habilitada para 454 presos y albergaba 1.116, indicador que sobrepasó el 200%, y en el Pabellón se encontraban 716 cuando solo estaba habilitado para 196.

Las cifras indican que se violan flagrantemente los derechos humanos de los internos no solo en dichas instituciones que son las que presentan el mayor hacinamiento, sino que esta problemática se generaliza a la gran mayoría de centros carcelarios pese a que la entidad encargada del control y vigilancia de estos centros INPEC, tiene programas y actividades que conducen al respeto por esos derechos en aras de la convivencia y resocialización.

Actualmente se nota que la dificultad carcelaria se ha convertido en un problema de orden prioritario para los gobiernos de turno, cuyo eje principal va desde el nombramiento de la cabeza visible dado que pocos tienen disposición para ser director del INPEC, hasta la falta de compromiso de quienes deben diseñar las políticas de manejo de la población que ya supera los más altos niveles de hacinamiento, sin dejar de lado el tema de corrupción que les

permite a los administradores de los recursos, apropiarse o desviarlos hasta el punto del desangre del sistema.

Pese a todos los esfuerzos que ha hecho el gobierno, pareciera que fueran en vano ya que no responden a una verdadera política pública diseñada como prioridad para la atención de esta población. De hecho, los recursos económicos que se apropian son desviados a discrecionalidad del ente rector, desatendiendo lo que en esencia se exige como derecho fundamental inherente a la persona cual es la vida digna. Se ha establecido que la humanización de la pena de prisión debe tratar de subir el nivel y la calidad de vida de los reos, pues resulta imposible pretender hacerlo en estas condiciones de hacinamiento, porque en sí misma lleva implícita una absoluta contradicción imposible de ser superada (Velandia, 2014).

Por lo tanto, el interés de esta investigación es identificar qué políticas públicas implementa el gobierno nacional para paliar esta situación y conocer si el INPEC las hace cumplir a propósito de las preocupantes cifras, desde la perspectiva de los internos. Asimismo, es menester establecer el papel que cumplen los organismos obligados a velar por la normalidad en el sistema: el Ministerio de Justicia (por parte del gobierno) representado por el INPEC, la Procuraduría como garante del respeto por los derechos fundamentales, la Defensoría del Pueblo cuyo objeto social propende por hacer respetar esos derechos, las ONG's como garantes del respeto por la vida digna de los internos, entre otros.

Otra falencia para el abordaje de esta problemática radica en la cantidad de barreras a las que se enfrentan los investigadores que buscan interlocutar con quienes viven a diario esta flagrante violación a sus derechos dentro de los centros penitenciarios, porque existen restricciones que no permiten que se exteriorice la problemática para que la sociedad la conozca, como si al aparato Estatal le interesara mantenerla a su discrecionalidad y en secreto, y solo fuera posible a través de figuras jurídicas avaladas por organismos internacionales que han tenido la oportunidad de develar el lastre en el que se ha convertido el sistema carcelario en Colombia.

Ante la escasa bibliografía en lo referente a cárceles, es necesario acudir a documentos

elaborados por los entes encargados y que se consultan en este artículo de investigación en procura de entender lo que pasa internamente en los centros carcelarios. Asimismo, se incluye el análisis de los conceptos de derechos humanos, Estado social de derecho, además de los análisis a la Constitución Política, a los escritos emanados de algunas universidades, a las políticas públicas (si existen o no) y la experiencia personal de las visitas efectuadas a los centros carcelarios de Bogotá para recolectar la información de los siete casos analizados.

Cabe destacar que el gobierno nacional, a través de la Vicepresidencia de la República, ha puesto en funcionamiento áreas dedicadas a la defensa, protección, promoción y aplicación de los derechos humanos en general, descuidando la población reclusa ávida de ayuda y reconocimiento por parte del sistema. Por eso es importante conocer sobre esos derechos analizados desde su Declaración Universal (París Francia, 16 de diciembre de 1948) pasando por la Constitución Política de Colombia, y lo que reza el código penitenciario y carcelario desde la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, dedicando espacio al abordaje de los derechos de internos y del rol de quienes deben respetárselos y hacérselos respetar.

Para ello es imperioso recurrir a los tantos análisis que se han hecho sobre la situación carcelaria del país con la participación de las facultades de derecho de universidades legalmente constituidas, cuyas conclusiones llevan a entender mejor la problemática que debe solucionar la clase política elegida para atender este y todos los escenarios donde la persona aparezca como sujeto objeto de atención, como lo demostraron en su momento las investigaciones citadas en el marco teórico de este artículo de investigación.

### **3.1 Políticas públicas para superar el hacinamiento carcelario:**

El gobierno colombiano entendiendo la situación de hacinamiento carcelario en Colombia, ha desarrollado diversas políticas públicas orientadas a superar esta situación y cesar así la vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Una de esas medidas es la expedición de la Ley 1760 de 2015 “Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad”, modificada por la Ley 1786 de 2016, que busca racionalizar el

tiempo que pueden permanecer en detención preventiva personas que se encuentren surtiendo un proceso ante la justicia penal. Lo anterior, sin embargo, ha tenido varias dificultades en su implementación, debido en gran medida a críticas surgidas desde la sociedad y los medios de comunicación que han ejercido una presión mediática para que no se permita el levantamiento de medidas de aseguramiento de manera masiva por considerarlo un peligro para la sociedad.

Así mismo en el documento CONPES 3828 sobre Política Penitenciaria Y Carcelaria En Colombia, se han trazado unos objetivos para la superación de la crisis de hacinamiento carcelario como lo son generar las condiciones de infraestructura física, sanitaria, tecnológica y humana que permitan el cumplimiento de los fines del sistema penitenciario y carcelario en condiciones de dignidad humana para los reclusos, armonizar la política penitenciaria y carcelaria como parte integral de la política criminal con miras al cumplimiento del fin resocializador de la pena, promover la articulación de las entidades territoriales y del sector privado con el Gobierno nacional para solventar las necesidades del sistema penitenciario y carcelario.

Al día de hoy la siguiente tabla 1 permite evidenciar las condiciones de hacinamiento carcelario por cada regional del país, y deja en evidencia la eficiencia de las políticas públicas desplegadas por el gobierno para la superación de la crisis de sobrepoblación carcelaria.

**Tabla 1. Hacinamiento Carcelario por regional a julio de 2018**

RESUMEN INTRAMURAL POR REGIONAL										
REGIONAL	CONDENADOS		SINDICADOS		ACTUALIZACION		POB.	CAP.	SOBRE POB.	HAC. %
	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.	HOM.	MUJ.				
<u>100 CENTRAL</u>	29.075	1.982	9.309	860	179	10	41.415	30.289	11.126	36,7 %
<u>200 OCCIDENTE</u>	14.333	987	7.430	574	56	3	23.383	15.551	7.832	50,4 %
<u>300 NORTE</u>	6.507	158	7.190	203	91	5	14.154	7.735	6.419	83,0 %
<u>400 ORIENTE</u>	7.077	424	3.905	260	75	3	11.744	7.856	3.888	49,5 %
<u>500 NOROESTE</u>	9.201	969	3.911	419	109	18	14.627	8.027	6.600	82,2 %
<u>600 VIEJO CALDAS</u>	9.840	823	2.306	380	20	4	13.373	11.202	2.171	19,4 %
<b>TOTALES:</b>	<b>76.033</b>	<b>5.343</b>	<b>34.051</b>	<b>2.696</b>	<b>530</b>	<b>43</b>	<b>118.696</b>	<b>80.660</b>	<b>38.036</b>	<b>47,2 %</b>

**Fuente: INPEC (2018).**

La anterior tabla proporcionada por el INPEC permite observar que la situación de hacinamiento carcelario persiste en todas las regionales del país, constituyéndose la situación mas grave en el regional norte donde hay un porcentaje de 83% de hacinamiento carcelario. Si bien se ha avanzado en ciertos aspectos, el hacinamiento es una materia aún pendiente para el gobierno colombiano, ya que no se han cumplido los objetivos trazados en cuanto a generación de infraestructura y condiciones favorables.

La sobrepoblación carcelaria a la fecha se encuentra en una cifra de 38036 personas, lo que indica que la vulneración masiva de derechos y estado de cosas inconstitucional persiste en materia penitenciaria y carcelaria, es necesario que se fijen fechas concretas para el cumplimiento de los objetivos trazados y se dé prioridad al tema de condiciones

**Tabla 1. Información población Carcelaria a julio de 2018**

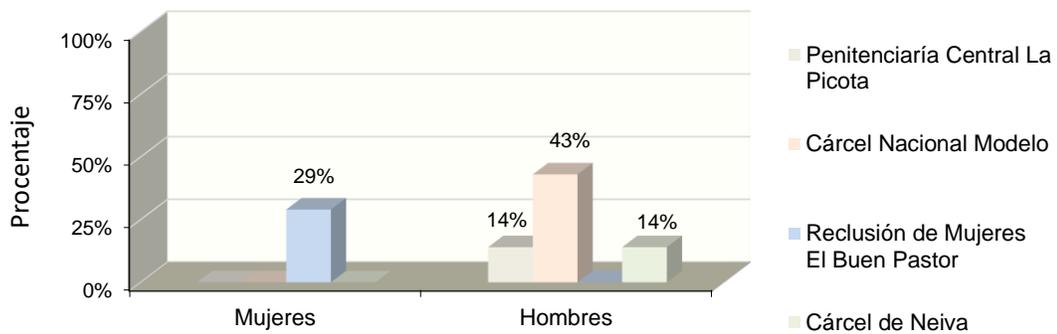
INFORMACIÓN INTRAMURAL			
CAPACIDAD		80.660	
POBLACIÓN		118.696	
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
CONDENADOS	76.033	5.343	81.376
SINDICADOS	34.051	2.696	36.747
EN ACTUALIZACIÓN	530	43	573
POBLACIÓN	110.614	8.082	118.696
SOBREPOBLACIÓN		38.036	
HACINAMIENTO		47,16%	
CANT. DE ESTABLECIMIENTOS EN HACINAMIENTO			
11	16	116	

Fuente: INPEC (2018).

#### 4. Análisis Y Discusión De Resultados de las entrevistas e internos de establecimientos carcelarios en Colombia.

A continuación, se describen los resultados de las entrevistas realizadas a los siete internos de las cuatro instituciones que se visitaron para efectos de este artículo de investigación, analizando los hallazgos de las variables de estudio.

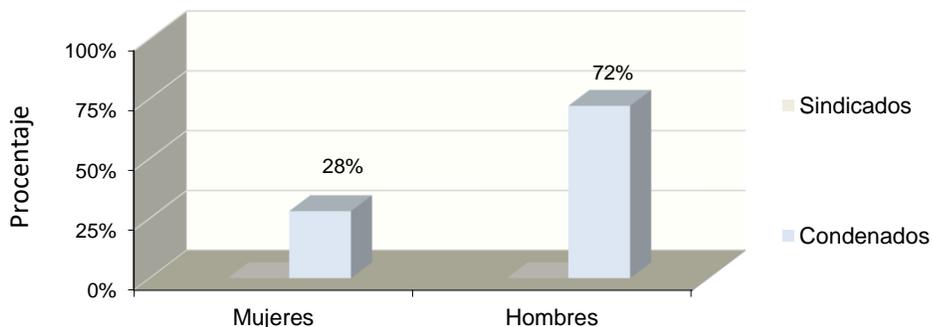
*Gráfica 1. Distribución de la población según el sexo por institución carcelaria*



Fuente: datos de la investigación (2014).

En la Gráfica 1 se observa que del 100% (n=7), el 43% (n=3) eran hombres que se entrevistaron en la Cárcel Nacional Modelo, un 29% (n=2) se entrevistaron en la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, un 14% (n=2) eran hombres reclusos en la Penitenciaría Central La Picota y otro 14% (n=2) eran hombres entrevistados en la Cárcel de Neiva. Es decir, el 86% (n=6) se entrevistó en la ciudad de Bogotá y el 14% (n=1) restante se entrevistó en el municipio de Rivera en el departamento del Huila.

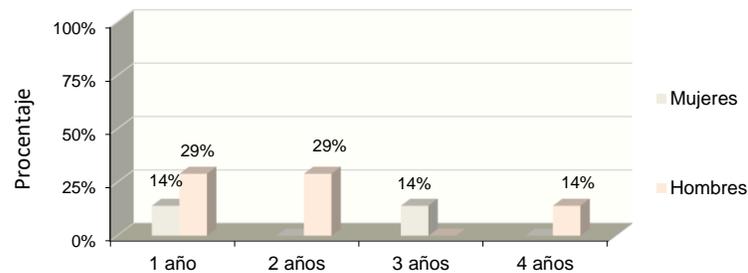
*Gráfica 2. Estatus de los internos*



Fuente: datos de la investigación (2014).

En la Gráfica 2 se destaca que del 100% (n=7), el 72% (n=5) eran hombres sindicados que tenían más de un año en la institución donde se entrevistaron y el 28% (n=2) restante se trató de población femenina igualmente condenada.

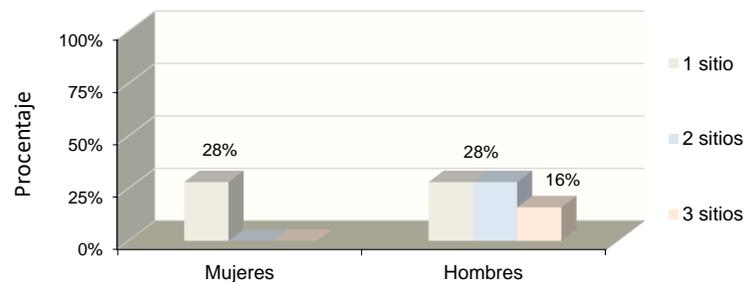
**Gráfica 3. Tiempo que lleva en el pabellón o patio de la institución**



Fuente: datos de la investigación (2014).

En la Gráfica 3 se evidencia que del 100% (n=7), un 29% (n=2) de los hombres manifestó tener un año en el centro de reclusión donde se realizó la entrevista, otro 29% (n=2) de los hombres llevaba dos años, un 14% (n=1) de los hombres indicó llevar cuatro años en la institución donde fue entrevistado, otro 14% (n=1) de las mujeres llevaba solo un año y el 14% (n=1) restante de las mujeres tenía tres años en la institución donde fue entrevistada. Es decir, el PROM de los años de los entrevistados fue de 2 años y la DS fue de  $\pm 1.5$  años, es decir, los años de permanencia en la institución donde se entrevistó a los internos osciló entre 1 y 3.5 años.

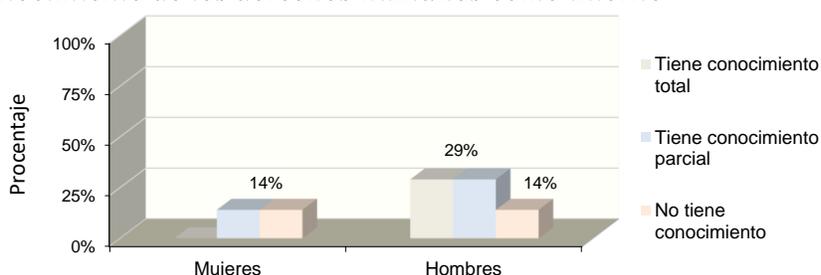
**Gráfica 4. Otros sitios de reclusión**



Fuente: datos de la investigación (2014).

En la Gráfica 4 se denota que del 100% (n=7), un 28% (n=2) de las mujeres indicó que nunca había sido trasladada del centro penitenciario donde se entrevistó, otro 28% (n=2) de los hombres manifestó que igualmente nunca había sido trasladado, un 28% (n=2) de los hombres manifestó haber sido trasladado a dos centros de reclusión diferentes al actual y el 16% (n=1) de los hombres indicó que había sido trasladado a tres sitios diferentes.

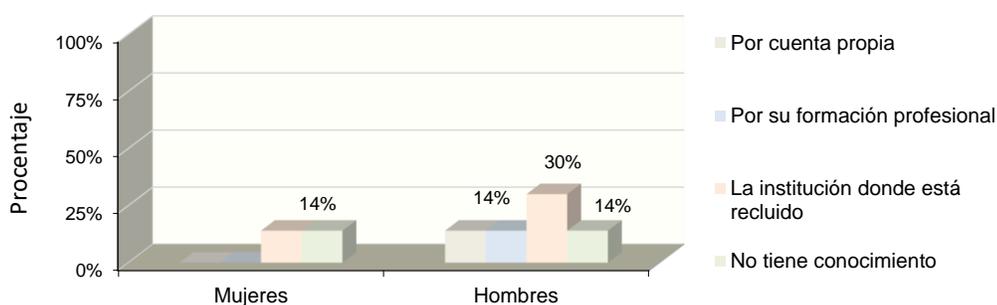
**Gráfica 5. Conocimiento de los derechos humanos como interno**



Fuente: datos de la investigación (2014).

En la Gráfica 5 se denota que del 100% (n=7), un 29% (n=2) de los internos indicó tener total conocimiento de los derechos humanos, otro 29% (n=2) de los hombres tiene parcial conocimiento del tema, un 14% (n=1) de los hombres no tiene conocimiento, otro 14% (n=1) de las mujeres tiene parcial conocimiento y un 14% (n=1) de las mujeres no tiene ningún conocimiento sobre el tema de derechos humanos.

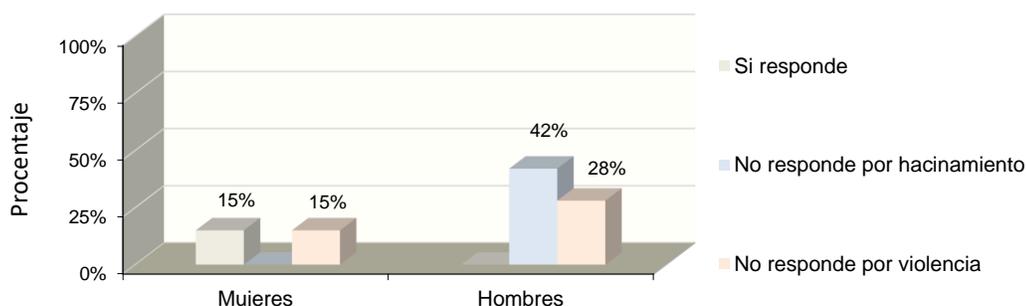
**Gráfica 6. Fuente donde obtuvo la información de derechos humanos**



Fuente: datos de la investigación (2014).

En la Gráfica 6 se observa que del 100% (n=7), el 30% (n=2) de los hombres entrevistados indicó que tiene conocimiento de los derechos humanos y de sus deberes intramurales porque le fueron leídos al momento del registro al sistema carcelario colombiano, el 14% (n=1) de las mujeres también fue informada por parte de la institución en la que se encuentra reclusa, otro 14% (n=1) de las mujeres manifestó no tener conocimiento del tema, un 14% (n=1) de los hombres conoce de derechos humanos por su propia cuenta dado que se ha dedicado a fortalecer sus conocimientos en derecho dentro de la cárcel de forma autodidacta, otro 14% (n=1) conoce el tema por su formación profesional y el 14% (n=1) restante no tiene conocimiento del tema.

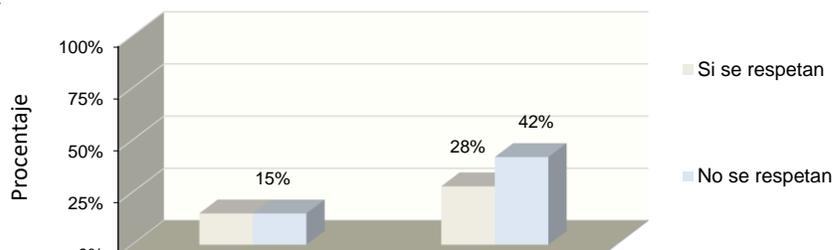
**Gráfica 7. La convivencia en reclusión responde a los derechos humanos**



Fuente: datos de la investigación (2014).

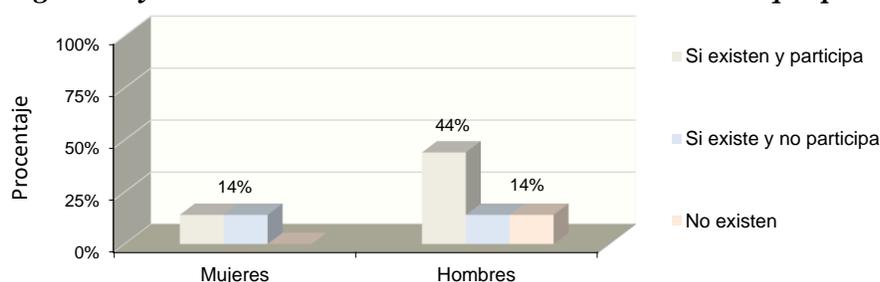
En la Gráfica 7 se destaca que del 100% (n=7), el 42% (n=3) de los hombres manifestó que la convivencia dentro del centro de reclusión no responde a los derechos humanos debido a las condiciones de hacinamiento, el 28% (n=2) de los hombres indicó que no responde por la violencia intramural, un 15% (n=1) de las mujeres manifestó que la convivencia dentro del centro carcelario desde su perspectiva sí responde a los derechos humanos y otro 15% (n=1) de las mujeres en la entrevista considera que la convivencia se ve afectada por las condiciones de violencia que se vive dentro de la prisión.

**Gráfica 8. Respeto de los derechos humanos durante la reclusión**



En la Gráfica 8 se evidencia que del 100% (n=7), el 42% (n=3) de los hombres considera que los derechos humanos no se respetan, el 28% (n=2) de los hombres por el contrario considera que sí se le han respetado, un 15% (n=1) de las mujeres manifestó que igualmente considera que se le han respetado sus derechos humanos y otro 15% (n=1) considera lo contrario.

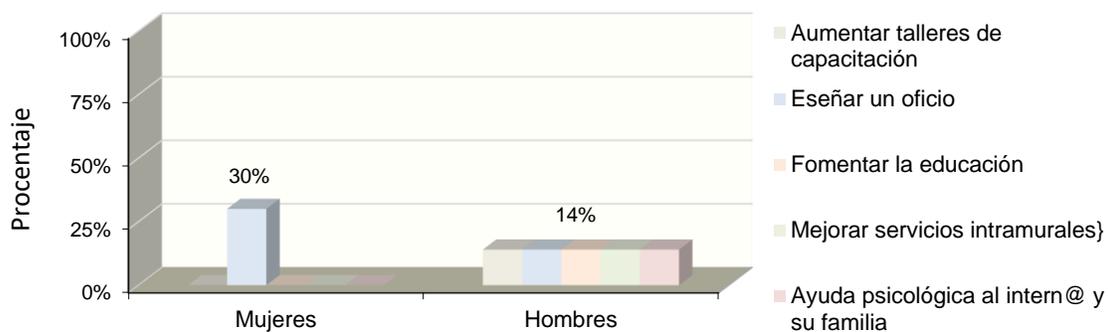
**Gráfica 9. Programas y actividades de acción social intramural en las que participa**



Fuente: datos de la investigación (2014).

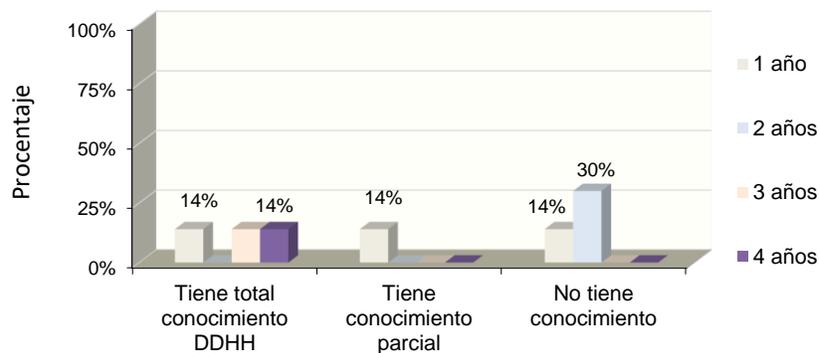
En la Gráfica 9 se denota que del 100% (n=7), el 44% (n=3) de los hombres manifestó que participa en los programas y actividades de acción social intramural, un 14% (n=1) de los hombres pese a que sí existen estos programas y actividades no participa en ellos, otro 14% (n=1) de los hombres indicó que el sitio de reclusión donde se encuentra no existe este tipo de programas y actividades, un 14% (n=1) de las mujeres participa de las actividades y programas de acción social respecto a otro 14% (n=1) que no participa pese a que existen.

**Gráfica 10. Condiciones para mejorar la calidad y nivel de vida intramural**



En la Gráfica 10 se observa que del 100% (n=7), el 30% (n=2) de las mujeres considera que se hace necesario implementar estrategias que les permitan aprender un oficio y así poder incorporarse laboralmente a la sociedad una vez cumplida la pena; el 14% (n=1) respectivamente de los hombres considera que el sistema penitenciario colombiano debería aumentar talleres de capacitación, la enseñanza de un oficio, fomentar la formación educativa a todo nivel (básica primaria, secundaria y niveles de profesionalización), igualmente se requiere el mejoramiento de los servicios intramurales (infraestructura, logística, talento humano, servicios públicos, acceso a la salud, saneamiento ambiental entre otros), e igualmente consideran necesaria el apoyo psicológico que se pueda brindar al interno y su familia.

**Gráfica 11. Años dentro del sistema penitenciario Vs. Conocimiento de los derechos humanos como interno**

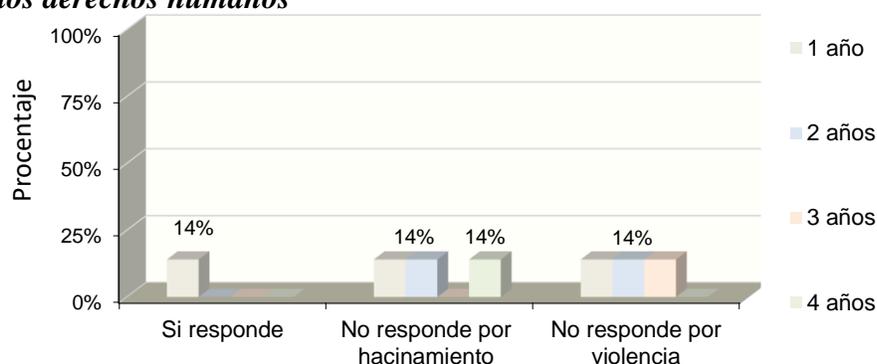


Fuente: datos de la investigación (2014).

En el cruce de variables se destaca una relación directamente proporcional entre los años

dentro del sistema penitenciario colombiano y el nivel de conocimiento que tiene los internos sobre los derechos humanos, dado que los entrevistados con menor tiempo manifestaron tener poco o ningún conocimiento sobre el tema.

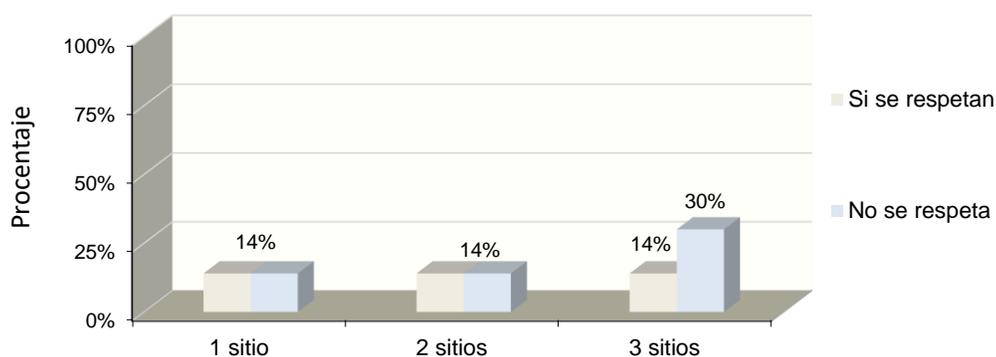
**Gráfica 12. Años dentro del sistema penitenciario Vs. La convivencia en reclusión responde a los derechos humanos**



Fuente: datos de la investigación (2014).

En el cruce de variables se evidencia que los reclusos que tienen de 2 a 4 años dentro del sistema penitenciario son conscientes que la violación de los derechos humanos se da en razón al hacinamiento y la violencia, situaciones que ponen en peligro la convivencia, respecto a un interno que tiene solo un año de permanencia en el sistema y quien no ha tenido aún problemas de convivencia.

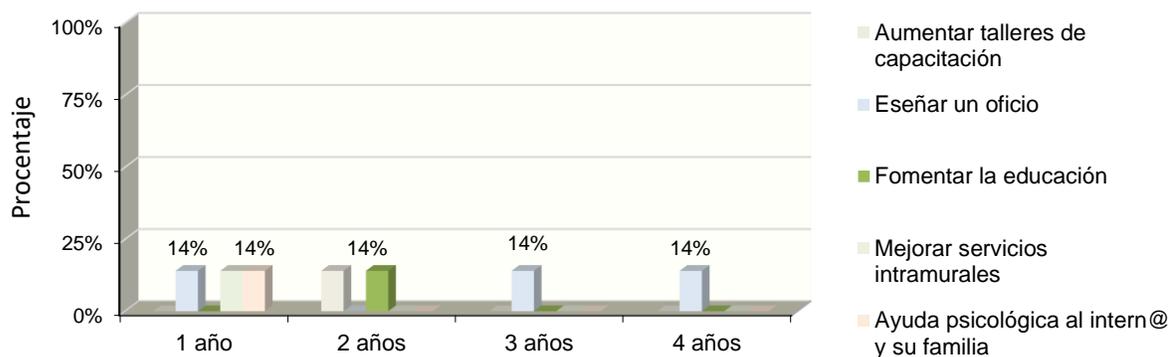
**Gráfica 13. Respeto de los derechos humanos Vs. Sitios de reclusión**



Fuente: datos de la investigación (2014).

En el cruce de variables se denota que los internos que ha estado en otros sitios de reclusión son más conscientes de la falta de respeto por los derechos humanos lo que hace que no se responda a las necesidades intramurales, respecto a los internos que han permanecido en el mismo sitio de reclusión donde se desarrolló la entrevista quienes indican que sí se respetan los derechos humanos.

**Gráfica 14. Años dentro del sistema penitenciario Vs. Condiciones para mejorar la calidad y nivel de vida intramural**



Fuente: datos de la investigación (2014).

En el cruce de variables se observa que el interno que tiene solo un año dentro del sistema penitenciario considera muy importante el apoyo psicológico que se le pueda brindar a él y su familia, tres consideran muy necesario que se realicen convenios con entidades que les faciliten el aprendizaje de un oficio, un interno que lleva dos años considera necesario que se le dé la oportunidad de terminar sus estudios de secundaria; los internos que tienen menos de dos años dentro del sistema consideran que es imprescindible mejorar los servicios intramurales a nivel de infraestructura y logística para eliminar el hacinamiento, la contratación de talento humano en diversas áreas (servicios sociales, ocupacionales, terapéuticos, de rehabilitación), el mejoramiento de los servicios públicos (agua y luz), acceso a la salud, saneamiento ambiental (manejo de basuras y residuos, fumigaciones para el control de plagas) entre otros.

#### **4.2 Discusión de resultados:**

Los entrevistados en su mayoría afirman que, desde su perspectiva, en los centros de reclusión en los que han estado sí se violan los derechos humanos. Al respecto un estudio desarrollado por la Universidad Panamericana (2011) de México afirma que “las autoridades y la sociedad en general en la mayoría de los países tienden a despojar a las personas privadas de la libertad de su condición humana; se piensa que estas personas no son titulares de derechos y por ende pueden ser tratadas de cualquier manera. Tal distorsión se produce porque se tiene la creencia de que son titulares de derechos humanos las personas virtuosas que cumplen sus deberes sociales y observan un buen comportamiento en sociedad, olvidando que los derechos humanos tienen fundamento en un principio que, por derivar de la especial naturaleza ontológica de la persona, tiene vigencia independientemente de los actos o conductas de los individuos y de las valoraciones que merezcan esos actos, es decir, que se tienen por el simple hecho de ser persona pese a las condiciones en las que se encuentre. (p. 128).

Al analizar las respuestas de los entrevistados se denota que existe preocupación por la forma como son tratados y la visión de un futuro desesperanzador al no contar con herramientas que les permitan ser productivos intramural para aprender un oficio, culminar sus estudios como herramientas que les ayude a incorporarse a la sociedad. En este sentido Huerta (2011), en su estudio de las penitenciarías mexicanas encontraron que los principales problemas que enfrenta la capacitación para el trabajo en las prisiones del país incluyen la incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral; la carencia de programas debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo; la falta de instructores con reconocimiento oficial; la escasez de talleres en los centros de readaptación que permitan el trabajo productivo y la capacitación laboral; el deficiente apoyo del sector industrial y escasos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior. Muy pocos internos tienen la posibilidad de trabajar, y los que pueden hacerlo no reciben el ingreso económico necesario para satisfacer las necesidades mínimas familiares; además se ha encontrado que la capacitación laboral que se brinda no es la

adecuada para incorporarlos al mercado laboral una vez que obtienen su libertad.

La defensoría del Pueblo (2015) ha indicado sobre los centros de reclusión en Colombia determinó que debido al estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de los derechos humanos se instó al Estado para que, “de forma inmediata adoptara de manera efectiva y sin dilaciones, todas las medidas necesarias para garantizar el pleno acceso a la educación y al trabajo a todas las personas privadas de libertad, toda vez que en el sistema jurídico del país dichos derechos están íntimamente ligados al fin resocializador de la pena privativa de la libertad, de acuerdo a lo estipulado por la propia Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por Colombia como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de San José de Costa Rica” (p. 24).

Desde esta perspectiva, las políticas públicas penitenciarias deberían contemplar programas cuya estructura facilite una incorporación viable al tejido carcelario de tal manera que el transcurrir diario de las personas privadas de la libertad en dichos establecimientos, se constituya en un verdadero proceso de crecimiento individual y colectivo orientado a partir de una intervención que incluya las diversas relaciones del interno con el escenario y el contexto, así como los programas que se desarrollan dentro de las penitenciarías (Ministerio del Interior y de Justicia, 2008).

Sin embargo, la inexistencia de una propuesta educativa propia dirigida al personal interno incide en el no cumplimiento responsable del Código Penitenciario que no ha permitido brindar una educación para la rehabilitación social, pese a la infinidad de proyectos que han planteado los tratadistas. La formación de las personas privadas de la libertad supone además pensar en la adquisición de un conocimiento científico, en la movilización de un pensamiento que permita mediante esquemas problematizadores, confrontar la realidad con el fin de generar nuevos conocimientos que permitan vincular las experiencias con nuevas posturas ideológicas hacia un modelo penitenciario de acción social (Velandia, 2017).

Por ello, la atención ha de ser adecuada a la magnitud de las demandas de la problemática

que viven los internos frente a su futuro y la ausencia de expectativas, podría ser una de las causas que conlleve al consumo de sustancias psicoactivas o incluso la desesperanza podría conducir al suicidio. La problemática se incrementa cuando se le suma el hecho de que las cárceles colombianas no ha sido diseñadas para albergar y mucho menos para atender individuos con problemas de salud mental y/o abuso de sustancias psicoactivas lo cual indiscutiblemente genera uno de los mayores factores de riesgo, asociados al fenómeno de la drogadicción y el suicidio. Muchas personas que entran a un centro penitenciario han tenido contacto con la droga anterior al internamiento, pero al encontrarse sin nada, sin apoyo, sin poder vislumbrar una vida productiva intramural y después de haber perdido sus motivaciones, metas y expectativas de futuro, optan por volver a consumirlas. Peor es el caso de quienes nunca antes de ingresar habían consumido drogas y ante la nueva situación de reclusión comienzan su consumo como una salida o escape a su situación actual (Abaunza, Paredes, Bustos & Mendoza, 2016).

En este sentido, el estudio de El propósito resocializador de los centros penitenciarios esta teóricamente enfocado en lograr que las personas privadas de su libertad puedan ingresar nuevamente a la sociedad, y hacer parte activa y productiva de ella, con los mismos derechos y oportunidades que los demás ciudadanos. Es por esto que a lo largo de los años los métodos utilizados en las cárceles se han ido direccionando para buscar nuevas oportunidades de aprendizaje y de ocupaciones que permitan algo más que una vida en encierro. Esta finalidad se ha intentado por medio de distintos programas que el mismo sistema penitenciario formula como los trabajos o talleres de aprendizaje dentro de la prisión. A pesar de lo anterior, es fácil reconocer que estos propósitos no se cumplan cabalmente lo cual va en detrimento del tejido humano carcelario (Pineda y Stepanian, 2008).

Sin embargo y para el caso colombiano, el estudio desarrollado por Ramírez y Tapias (2000), determinó que el aislamiento del hombre que delinque no garantiza su resocialización, si es que esta es posible. Por el contrario, en un ambiente hostil, donde se debe procurar la supervivencia antes que la convivencia, ninguna persona puede readaptarse a la vida social. Es necesario al menos, dar prioridad a la resocialización antes que a la retribución excesiva

que desconoce los derechos humanos. La propuesta presentada por varios tratadistas en el sentido de modificar los actuales establecimientos carcelarios, incluso hasta el punto de crear prisiones abiertas, se supone un síntoma de la evolución del pensamiento penitenciario y el reflejo del principio de individualización de la pena con el propósito de alcanzar la readaptación del delincuente. Sin embargo, la aplicación de este tipo de modelos supone la superación de múltiples obstáculos incluidos el problema del hacinamiento y la corrupción.

### **Conclusiones**

En esta investigación se pudo identificar respecto a las políticas públicas que amparan los derechos humanos de los internos en las cárceles colombianas de tal manera que se les garantice una vida digna, que a nivel mundial ha tomado auge el modelo penitenciario de acción social el cual establece atención prioritaria extensiva a su familia y que responde a las necesidades de mejoramiento de su nivel y calidad de vida desde el punto de vista social y humanitario en el que confluyen soluciones a los problemas que aquejan su día a día.

Si bien es cierto que los derechos humanos tienen unas acepciones reconocidas en el ámbito mundial, también lo es que desde el punto de vista antropológico su aplicación en el perfil del interno colombiano requiere hacerse de manera específica según las características de la persona atendida. Pese a que se encontró que los mismos internos son conscientes de que tienen no solo deberes, sino que también derechos, en esta investigación se destaca que la percepción de la violación a los derechos fundamentales es mayor hacia la población masculina, lo cual les limita sus posibilidades de forjarse metas y proyectos de vida futuras una vez se ordene su libertad por pena cumplida.

En lo que respecta a la política pública como responsabilidad del Estado es tan necesaria como el mismo respeto por los derechos fundamentales ya que es a través de ella como se puede garantizar la continuidad de la acción social apropiando los recursos necesarios tanto de infraestructura, logística y talento humano, como de disminución de los altos índices de corrupción que se constituyen en una barrera que bloquean los procesos de resocialización y no reincidencia del delito.

Sin embargo, en el país no existe una política de seguimiento a los internos una vez obtiene su libertad, no hay acompañamiento que coadyuve que la nueva vida del exinterno garantice su estabilidad mental y socioeconómica, dado que se encontró en este artículo de investigación que es muy bajo el porcentaje de personas que se motivan a adherirse a los programas y actividades intramurales. La gran falencia del sistema penitenciario colombiano radica en que el Estado aún no ha asumido su verdadero rol de responsabilidad social precisamente por la no articulación que a través de una política pública real atienda las necesidades manifiestas que se podrían paliar con alianzas estratégicas en las que intervengan instituciones como el SENA, Cajas de Compensación, ONG's, los gremios y la sociedad civil con el apoyo de la academia.

Al analizar las vivencias de siete casos se logró identificar sus prioridades en derechos humanos y convivencia, estableciendo que la atención que están recibiendo actualmente no les brinda la seguridad psicoemocional requerida para enfrentarse a su situación como internos. Indicaron que la violación de sus derechos deriva de la complejidad en cuanto al hacinamiento como generador de violencia y por ende como motivador de una deficiente convivencia. Estas circunstancias afloran cuando se nota la poca participación de los internos en actividades y programas por falta de motivación que de manera articulada con los aspectos socio humanitarios deficientes y que deberían irse mejorando, se suman a la poca atención que el Estado presta a la problemática *in situ*.

En lo que respecta a las posibles soluciones para el mejoramiento del nivel y la calidad de vida a corto y largo plazo que los mismos internos manifestaron en la encuesta se encontraron como necesidades sentidas: el apoyo psicológico que se le pueda brindar a él y su familia; indicaron la necesidad de que el sistema penitenciario colombiano suscriba convenios con entidades que les faciliten el aprendizaje de un oficio. Así mismo, los internos consideran necesario se les dé la oportunidad de terminar sus estudios de básica primaria, secundaria, técnica o profesional.

Además, los internos consideran que es imprescindible mejorar los servicios intramurales a nivel de infraestructura, y logística para eliminar el hacinamiento, la contratación de talento humano en diversas áreas (servicios sociales, ocupacionales, terapéuticos, de rehabilitación), el mejoramiento de los servicios públicos (agua y luz), acceso a la salud, saneamiento ambiental (manejo de basuras y residuos, fumigaciones para el control de plagas) entre otros.

Con base en todo lo anteriormente citado y para responder la pregunta de investigación sobre ¿Las políticas públicas implementadas a partir de la declaratoria de estado inconstitucional de cosas en los centros penitenciarios han garantizado el respeto de los derechos humanos de los internos en la cárcel Modelo en la ciudad de Bogotá? se determinó que éstas políticas con un enfoque humanista, de acción y responsabilidad social no existen, dado que solo se encuentran políticas coyunturales exigidas según los acontecimientos en cada uno de los centros penitenciarios pero que no responden a la verdadera problemática desde sus posibles soluciones.

Al no existir una política pública de Estado se promueve la flagrante violación de los derechos humanos de los internos. En este artículo de investigación se comprobó que lo que se ha venido implementando en materia de políticas públicas responde a las coyunturas según la inmediatez de problemas en cárceles, pero desde el punto de vista del gobierno de turno y no como política de Estado que atienda la problemática independiente de quien ejerza la representación estatal.

## Referencias

Abaunza, C., Paredes, G., Bustos, P., & Mendoza, M. (2016). Familia y privación de la libertad en Colombia (1st ed.). Bogota: Editorial Universidad del Rosario.

Acosta D. y Palencia O. (2009). *Realidades sociales penitenciarias y carcelarias de la reincidencia en el establecimiento carcelario de Bogotá “La Modelo”*. Trabajo de grado (Sociólogo). Bogotá: Universidad Santo Tomás, p. 1-117. Recuperado de [http://www.cej.org.co/seguimientoreforma/index.php/estudios-sobre-el-tema/doc\\_download/128-realidades-penitenciarias-y-carcelarias-de-la-reincidencia-en-la-carcel-modelo-de-bogota](http://www.cej.org.co/seguimientoreforma/index.php/estudios-sobre-el-tema/doc_download/128-realidades-penitenciarias-y-carcelarias-de-la-reincidencia-en-la-carcel-modelo-de-bogota)

Arias, F. (2000). Hacinamiento carcelario, problema legislativo o de infraestructura. Trabajo de grado. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Especialización en Derechos Humanos y Sistemas de Defensa Internacional, p. 1-29. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/11226?mode=full>

Ayuso, A. (2000). La intervención socioeducativa en el tratamiento penitenciario. Pedagogía social: revista interuniversitaria, (6), 73-99. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2658805.pdf>

Baratta A. (2001). *El concepto social de la seguridad en Europa*. En Revista Catalana de Seguridad Pública. España; 8. Recuperado de [https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/el\\_concepto\\_actual\\_de\\_seguridad\\_en\\_europa\\_baratta.pdf](https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/el_concepto_actual_de_seguridad_en_europa_baratta.pdf)

Borrero, O. Y. (2016). Críticas y posibles soluciones a la pena privativa de la libertad en Colombia. Trabajo de grado. Abogada. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho, Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/14196>

Calvo, M. (2005). Transformaciones del Estado y del Derecho (1st ed.). Bogota, Colombia: Editorial: Universidad del Externado de Colombia. p. 1-143.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Legislación penitenciaria – políticas públicas. En: *Proyecto de Humanización del Sistema Penitenciario en Latinoamérica*. Buenos Aires, p. 1-16. Recuperado de [http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo\\_observatorio\\_politicas\\_carcelarias.asp](http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_observatorio_politicas_carcelarias.asp)

Defensoría del Pueblo. (2015). Informe Infraestructura Penitenciaria Y Carcelaria. Bogota. Recuperado de <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/01/Informe-infraestructura-definitivo.pdf>

Escobar, S., & Medina, M. (2016). Sentencia de la Corte Constitucional T-762 de 2015, de dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015), sobre estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia. *Nuevo Foro Penal*, 244-251. Recuperado de <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/download/.../3646/>

Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. (2012). *Situación carcelaria* [versión electrónica] Recuperado de <http://www.colombiancaravana.org.uk/wp-content/uploads/2013/07/Situaci%C3%B3n-Carcelaria-CSPP.pdf>

Gaitán, O., & Peláez, A. (2000). Análisis de la situación carcelaria en Colombia. Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia: Ediciones UniAndes, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Sociojurídicas.

Gallizo, M. (2010). Nuevas realidades en el medio penitenciario con mujeres reclusas: tratamiento, salud y drogodependencias. En: Del Pozo Serrano, F. et. all. *Educación, salud y drogodependencias: enfoques, programas y experiencias en ámbitos de exclusión*. Madrid:

Drugfarma, p.135-144.

García, J. et. all. (2010). Prisión, intervención social y mujer. España: Universidad de Zaragoza – Departamento de Psicología y Sociología, p. 1-19. Recuperado de <https://lasdisidentes.com/2014/01/12/prision-intervencion-social-y-mujer/>

González L. (2000). Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. Trabajo de grado. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Derecho, p. 1-312. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis30.pdf>

Huerta, J. Z. (2011). Hacia una efectiva resocialización, promoción y aplicación de los Derechos Humanos de los reclusos en México/Towards an effective resocialization, promotion and implementation of the human rights of prisoners in Mexico. Archivos de Criminología, 7(4), 1-9. Recuperado de [https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/37724013/Resocializacion\\_penitenciaria.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1530809483&Signature=vmlnSHCTeNymhVOldcG7b8lX81g%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DHacia\\_una\\_efectiva\\_resocializacion\\_promo.pdf](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/37724013/Resocializacion_penitenciaria.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1530809483&Signature=vmlnSHCTeNymhVOldcG7b8lX81g%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DHacia_una_efectiva_resocializacion_promo.pdf)

Quintero, J., Navarro, A.& Meza, M. I. (2011). La figura del estado de cosas inconstitucionales como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de la población vulnerable en Colombia. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 3(1), 70-81. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4767667>

Marcuello, C., & García, J. (2011). La cárcel como espacio de de-socialización ciudadana: ¿fracaso del sistema penitenciario español? Portularia, XI (1), 49-60. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=161018226005>

Núñez, J. (2007). Las cárceles en la época del narcotráfico: una mirada etnográfica. Revista Nueva Sociedad. Colombia: Fundación Friedrich Ebert; 208: 103-117. Recuperado de

<http://132.248.9.34/hevila/Nuevasociedad/2007/no208/8.pdf>

Patiño, J. (2010). *Nuevo modelo de administración penitenciaria*. México: 1. Ed. Editorial Porrúa.

Pérez, J. (2000). *La construcción social de la realidad carcelaria*. Lima (Perú): Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Pineda MF y Stepanian K. (2008). *La verdad de la resocialización de los ex internos de la Cárcel Distrital*. Trabajo de grado (Abogado). Bogotá: Universidad Libre. p. 1-109.

Pozo, F. (2013). *Public policies for prisons an approach to social action from the education social model* (Las políticas públicas para las prisiones: una aproximación a la acción social desde el modelo socioeducativo). *Revista de Humanidades La Mancha*; 20:19-28. Recuperado de [revistas.uned.es/index.php/rdh/article/view/12901](http://revistas.uned.es/index.php/rdh/article/view/12901)

Universidad Panamericana. (2011). *Estudios en torno al sistema penitenciario mexicano*. Ciudad de México: la Universidad. Facultad de Derecho. p. 1-172. Recuperado de <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

Velandia, R. (2014). Sobre la legitimidad de la opinión pública como sustento de la política penal. *Novum Jus: Revista Especializada En Sociología Jurídica Y Política*, 8(1), 95-106. Recuperado de [http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas\\_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/651](http://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/651)

Velandia, R. (2017). *Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Zepeda, G. (2013). Situación y desafíos del sistema penitenciario mexicano. Ciudad de México: Centro de Análisis de Políticas Públicas, p. 1-80. Recuperado de <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>